REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución Nº MEF-RES-2021-2425 **Panamá, 15 de noviembre de 2021**

EL SECRETARIO EJECUTIVO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución No. 18 de 8 de noviembre de 2019, el Pleno de la Junta de Control de Juegos facultó al Secretario Ejecutivo para reglamentar el procedimiento de registro, gestión y derivación para atención médica o terapéutica de las personas que padezcan de Juego Patológico y manifiesten su intención de acceder al tratamiento.

Que en cumplimiento de la facultad delegada a través de la Resolución No. 18 de 8 de noviembre de 2019, se crea la Sección de Juego Responsable adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, para el registro, gestión y derivación de personas que padezcan de Juego Patológico.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento de Registro, Gestión y Derivación para atención del Juego Patológico, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 1. Aplicación.

La presente Resolución se aplicará a las gestiones que llevará a cabo la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos, en el procedimiento de conformación del Registro de Autoexcluidos y derivación a entidades de salud públicas y/o privadas.

Artículo 2. Definiciones.

Administrador/Operador: Persona natural o jurídica que haya suscrito Contrato con la Junta de Control de Juegos para la administración y operación de Juegos de Suerte y Azar o Actividades que originen Apuestas.

Juego Patológico: Es un trastorno de los hábitos y control de los impulsos. Este trastorno consiste en la presencia de episodios de juego frecuentes y reiterados que dominan la vida del paciente en perjuicio de los valores y obligaciones sociales, laborales y familiares.

Operador Tipo C: Persona natural o jurídica que haya sido autorizado por el Pleno de la Junta de Control de Juegos para la operación de Máquinas Tipo C.

Plan Anual de Juego Responsable: Programación anual que deberá ser presentada al Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos por el psicólogo asignado a la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos, el cual deberá incluir actividades mensuales de información, orientación, docencia y promoción del Juego Responsable, las cuales podrán ser realizadas de forma presencial y a través de las redes sociales de la entidad.

Registro de Autoexcluidos: Registro que contiene el listado de personas que, voluntariamente, han solicitado a la Junta de Control de Juegos, su inclusión en el referido Registro.

ⓘ La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.

En ningún caso, el Registro de Autoexcluidos deberá ser asimilado a la Lista de Exclusión que mantiene la Junta de Control de Juego, puesto que ésta se encuentra constituida por personas que han transgredido las disposiciones de la Junta de Control de Juegos.

Secretario Ejecutivo: Es el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 3. Personal asignado a la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos.

La Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y compuesta por un psicólogo; un abogado asesor; y una secretaria, quien los asistirá. De ser necesario se ampliará el personal de la Sección de Juego Responsable, siempre y cuando dicha Sección lo amerite.

La Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 4. Requisitos del Psicólogo de la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos.

- Contar con título en Psicología y Licenciatura en Psicología expedido por una Universidad nacional o extranjera reconocida. En caso de ser una Universidad extranjera, el título deberá ser convalidado, de acuerdo a las regulaciones correspondientes.
- Poseer Certificado de Idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Psicología.
- Haber recibido capacitación en materia de Juego Responsable.

Artículo 5. Requisitos del Abogado Asesor de la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos.

- Contar con Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedida por una Universidad nacional o extranjera reconocida. En caso de ser una Universidad extranjera, el título deberá ser convalidado, de acuerdo a las regulaciones correspondientes.
- Ser abogado en ejercicio en la República de Panamá.
- Haber recibido capacitación en materia de Juego Responsable.

Artículo 6. Funciones atribuidas al Psicólogo de la Sección de Juego Responsable.

1. Estructurar la metodología de atención a las personas que acudan por orientación a la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos.
2. Prestar la debida orientación a las personas que asistan a la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos.
3. Mantener los registros y archivos correspondientes.
4. Coordinar la celebración de acuerdos de cooperación con entidades de salud -públicas y/o privadas- para la derivación de personas que soliciten atención médica especializada.
5. Remitir al abogado asesor, las solicitudes de autoexclusión que hayan sido presentadas ante la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos.
6. Presentar ante el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos el Plan Anual de Actividades de Promoción del Juego Responsable.
7. Llevar las estadísticas de las personas que han ingresado al Registro de Autoexcluidos, para los fines que correspondan.

Artículo 7. Funciones atribuidas al Abogado Asesor de la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos.

1. Revisar el Plan Anual de Actividades de Promoción del Juego Responsable, antes de ser presentado al Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos.

2. Revisar y asesorar la coordinación de la celebración de los convenios de cooperación con las entidades de salud públicas, para la derivación de las personas que requieran o soliciten médica especializada.
3. Coordinar con las Asociaciones de Administradores de Juegos de Suerte y Azar, debidamente reconocidas con la Junta de Control de Juegos, el intercambio de información necesaria para la conformación, depuración y actualización del Registro de Autoexcluidos.
4. Mantener actualizado el Registro de Autoexcluidos y, en conocimiento de los Administradores/Operadores y Operadores Tipo C.
5. Coordinar la capacitación del personal integrante de la Sección de Juego Responsable.

Artículo 8. Solicitud de Orientación.

Toda persona que desee ser atendida para orientación en la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos, deberá acudir a las oficinas correspondientes, donde de acuerdo a disponibilidad será atendido por el psicólogo asignado.

La atención que será brindada por el psicólogo de la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos, se limitará a la orientación de las personas que lo soliciten y, en ningún caso se brindará tratamiento terapéutico o médico.

En caso que alguna persona solicite o desee tratamiento médico, el psicólogo de la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos, lo derivará a un especialista en salud mental.

Artículo 9. Solicitud de inclusión en el Registro de Autoexclusión.

Toda persona que desee incluir su nombre voluntariamente en Registro de Autoexcluidos que mantiene la Junta de Control de Juegos, deberá formalizar su solicitud en los formularios expedidos para tales efectos, el cual deberá ser completado en su totalidad y firmado.

- El formulario deberá estar acompañado de copia de cédula de identidad personal, pasaporte o carnet de migración.
- En la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos se tomará la fotografía de la persona solicitante y una impresión de la misma se adjuntará al expediente.

El procedimiento de Registro como Autoexcluidos debe realizarse personalmente, en ningún caso se tramitará una solicitud de exclusión presentada por familiares por consanguinidad o afinidad.

Una vez recibida la documentación, será evaluada por el abogado asesor de la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos y, de ajustarse a la presente Reglamentación, el Secretario Ejecutivo mediante Resolución motivada incluirá el nombre del solicitante en el Registro de Autoexcluidos.

Artículo 10. Vigencia del Registro de Autoexcluidos.

La autoexclusión tendrá una vigencia de dos (2) años. Si, luego de transcurrido este lapso, el autoexcluido desea que su nombre sea retirado del Registro de Autoexcluidos, deberá solicitarlo formalmente y aportar:

1) Certificación emitida por un médico especialista en Psiquiatría, que indique que el solicitante puede asistir a las Salas de Juegos de Suerte y Azar y sitios de apuestas.
2) Certificación de haber culminado satisfactoriamente el tratamiento médico correspondiente.

Artículo 11. Notificación de la Resolución de inclusión en el Registro de Autoexcluidos.

La Resolución que incluye a una persona en el Registro de Autoexcluidos será notificada al interesado, y luego a los Administradores/Operadores y Operadores Tipo C.

Las notificaciones correspondientes serán realizadas por el Departamento de Inspección de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 12. Recursos.

Toda vez que la Resolución que incluye a una persona en el Registro de Autoexcluidos es emitida con base en la solicitud presentada por el interesado, no admite recurso alguno.

Artículo 13. Custodia de los Expedientes del Registro de Autoexcluidos.

Los expedientes correspondientes al Registro de Autoexcluidos reposarán en la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 14. Depuración. Transitorio.

El abogado asesor, deberá coordinar con las Asociaciones de Administradores de Juegos de Suerte y Azar reconocidas por la Junta de Control de Juegos, la remisión de los registros de autoexcluidos que mantienen e iniciar el proceso de actualización y depuración correspondiente.

Una vez recibida la información, las personas que hayan solicitado su autoexclusión en las Asociaciones de Administradores de Juegos de Suerte y Azar, deberán acudir a las oficinas de la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos y ratificar su voluntad, para proceder con la emisión de la Resolución correspondiente.

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, y Resolución No. 18 de 8 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Manuel Sánchez Ortega
Secretario Ejecutivo

MSO/RATS/KARQ/ARG

República de Panamá
SECRETARIA GENERAL
JC
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 05 de ENERO de 20 22

EL SUBSECRETARIO